

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

REFERENCIA	VERBAL
Demandante	Luz Mery Velásquez y/o
Demandado	Seguros Generales Suramericana SA y/o
Radicado	05001 31 03 011 2020-0007700.
Instancia	Primera
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial

- En conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se **fija el 5 de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial en que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y se anunciará la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma virtual de Teams Microsoft con el apoyo y logística de un empleado del Despacho que se ocupará de su instalación.

La citada diligencia se realizará en forma virtual, conforme al parágrafo 1 del artículo 107, las disposiciones 103 y 109 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 que en lo pertinente autorizan el uso de medios tecnológicos. En consecuencia, se requiere a las partes para que pongan a disposición del proceso las herramientas tecnológicas necesarias - implementos de cómputo o móviles- a fin de llevar a cabo la audiencia *sub judice* y las venideras, a través de la plataforma virtual microsoft teams, con la presencia de los actores procesales y sus apoderados en la audiencia virtual.

Para el cumplimiento de dicho propósito, las partes, como los mandatarios judiciales, deberán aportar los correos electrónicos respectivos, además, el canal digital de los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

- Con fundamento en el numeral 7 de la citada disposición, se cita a los demandantes en el proceso 2020-00077 y 2020-00083, así como a los demandados Seguros Generales Suramericana SA y Diana Milena Pineda Ocampo para que concurren virtualmente a la audiencia en que se practicará el interrogatorio por parte del Despacho, a la vez que el solicitado oportunamente por las partes.

Del mismo modo se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la presente diligencia, los hará incurrir en las sanciones previstas en el artículo 372, numeral 4 *ib*.

- Llegados a este punto, el Despacho estima conveniente pronunciarse de manera liminar sobre el decreto de las siguientes pruebas:

PRUEBA COMÚN DEMANDA PRINCIPAL Y EN ACUMULACIÓN (exp. 2020-00077, arch. 1 y exp. 2020-00083, c. 3, arch. 17).

1. Dictamen pericial. Conforme al artículo 226 del Código General del Proceso, se decreta la prueba pericial aportada por la demandante. En consecuencia, la parte demandante en sendos procesos queda a cargo de comunicarle al perito en seguridad vial y accidentes de tránsito **EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES**, el deber de asistir a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento (cuya fecha se fijará al terminar la audiencia inicial), en el curso de la cual se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen emitido (exp. 2020-00077, arch. 1.2, págs. 29 a 74 y exp. 2020-00083, arch. 14).

2. Oficios. Dado que con los anexos de la demanda se aporta prueba del derecho de petición de 13 de agosto de 2019 elevado ante la **FISCALÍA II DE LA UNIDAD DE FISCALÍA DELEGADA ANTE EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TÁMESIS-ANTIOQUIA** (exp. 2020-00077, arch. 1.2, pág. 21 y exp. 2020-00083, arch. 12, pág. 3), el Despacho ordena oficiar a dicha dependencia para que, en el término de 5 días, a instancias del presente trámite expida y remita copia íntegra del expediente radicado No. 056796000345201880252, en la causa contra la señora Diana Milena Pineda Ocampo con cc 24.340442.

PRUEBA COMÚN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA Y DIANA MILENA PINEDA OCAMPO (exp. 2020-00077, archs. 2.5 y 3.6; y exp. 2020-00083, c. 3, archs. 21 y 26).

a. Dictamen pericial. Se decreta como prueba pericial el informe técnico de

reconstrucción de accidente de tránsito aportado por la demandada conforme al artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, Seguros Generales Suramericana SA y Diana Milena Pineda Ocampo, demandados comunes en sendos procesos, quedan a cargo de comunicarle a los peritos en física forense **ALEJANDRO RICO LEÓN** y **MANUEL LÓPEZ MORALES**, el deber de asistir a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento (cuya fecha se fijará al terminar la audiencia inicial), en el curso de la cual se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen emitido (exp. 2020-00077, arch. 2.5.1 y exp. 2020-00083, arch. 27).

En el decurso de la audiencia inicial, se decretarán las demás pruebas del proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0a054f990155de41a48a13569c53897a7b3e92c837ed53b6ac4023094b2adb**

Documento generado en 31/10/2023 01:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>